



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 428-2023-GM-MDI

Ite, 22 de noviembre de 2023.

VISTOS: El Informe N° 091-2023-STPAD/MDI, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Secretario Técnico del PAD, en el cual recomienda la prescripción del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante LSC, del Expediente Administrativo Disciplinario N° 021-2021-STPAD-MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – LSC y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigentes a partir del 14 de setiembre del 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, **siendo de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057)**, ello de acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que: "(...) La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces (...)".

Que, en ese entender y de las disposiciones antes transcritas, se colige que la facultad con la que cuenta la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias por parte de sus servidores civiles y disponer el inicio del procedimiento disciplinario a estos, decae a los tres (3) años de cometida la falta, salvo que dentro de este periodo la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de la misma.

Por su parte, el reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Que, en el presente caso la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorándum N° 0291-2020-GM/MDI, tomó conocimiento de los hechos constitutivos de presunta falta administrativa, en fecha 21 de diciembre del 2020; sin embargo, en su condición de prestadora de servicios por tercero, se rige únicamente por el marco normativo del Código Civil no siendo factible extenderle las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", **si el plazo para resolver el PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentra el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD**, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causales de la inacción administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*; por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente N° 021-2021-STPAD/MDI.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 y decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a esta Gerencia Municipal de la MDI, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad, declarar de oficio la prescripción para resolver el Procedimiento Administrativo Disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de **OFICIO** la **PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO** para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra **JANET FABIOLA CASTAÑEDA CUAQUERA** por los hechos contenidos en el Expediente N° 021-2021-STPAD/MDI, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MDI, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente Resolución, a **JANET FABIOLA CASTAÑEDA CUAQUERA** y a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Ite, con las formalidades establecidas por ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente a la Oficina de Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Distrital de Ite, para la custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

ING. ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
OGAJ
STPAD
OHC
INTERESADA

Adjunto:
Exp. Adm. Disciplinario N°021-2021-STPAD/MDI, a folios 125